



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1557

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

DIP. ERNESTO VARGAS CONTRERAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DEPORTE
P R E S E N T E

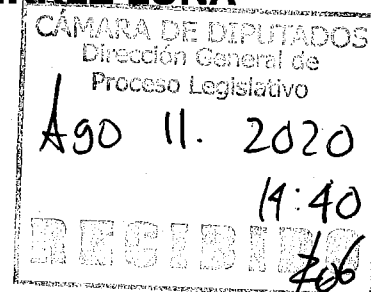
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

60
El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 80, párrafos segundo y cuarto, y 81 párrafos primero, segundo y tercero, suprimiendo el término Titulares, de la Ley General de Cultura Física y Deporte**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con el paso del tiempo, México ha logrado consolidar su estructura deportiva gracias a la constante participación en eventos deportivos de gran relevancia a nivel mundial, como son en el ámbito del atletismo, en este caso los Juegos Olímpicos y, por otro lado, en el ámbito del fútbol, en diversas Copas del Mundo, por mencionar algunos.

Si bien, en un inicio no se obtuvieron los resultados esperados y las participaciones no eran sobresalientes, con el paso del tiempo hubo un cambio en la calidad del deportista participante en este tipo de eventos y su rendimiento en las competencias, asimismo, en el número de integrantes de la delegación mexicana representante en cuanto a los juegos olímpicos se refiere. Por otro lado, en el ámbito del fútbol, México en representación de su selección mexicana, se ha convertido en un invitado constante en las justas mundialistas.

Ambas disciplinas fueron un parteaguas para posicionar al país ante el mundo, eventos deportivos como los Juegos Olímpicos de Múnich 72, Montreal 76, Moscú 80, Los Ángeles 84 y Seúl 88, por mencionar algunos. Sin dejar de lado la Copa Mundial de



Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal



fútbol que México organizó en 1970 y 1986. De esta manera, logrando dar un nuevo impulso al profesionalismo en México.

Dado este impulso mundial y nacional de la industria deportiva, resultaba necesario actualizar y fortalecer la relación entre el Estado y el deporte, a través de eventos deportivos y políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento del deporte con la sociedad, que pusieran de manifiesto las nuevas relaciones.

Por tal motivo, se partió de la idea de crear un organismo administrativo con la suficiente capacidad, para que desde sus actividades principales tuviera las facultades de coordinación y mando, con la finalidad de que el deporte en todas sus áreas se manifestara bajo una sola política pública general.

De tal manera que, México se vio en la necesidad de entrar en esta nueva dinámica, y el primer paso fue la creación de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE). La cual fue creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 1988, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), teniendo a su cargo tanto la promoción, el fomento del deporte y la cultura física.

Siendo la CONADE, la encargada de *“desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida”*.¹

Posteriormente, mediante decreto publicado el pasado 24 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se creó la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, conductora de la política nacional en materia de cultura física y deporte, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el entonces Distrito Federal.

¹<https://www.gob.mx/conade/que-hacemos>



Es decir, la CONADE cambió su denominación a Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, aun así, conservó el acrónimo de CONADE, esto por cuestión de reconocimiento e identidad consolidadas en el ámbito deportivo nacional y actualmente, conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, del 7 de junio de 2013.

Lo anterior, implicó, mantener la denominación y personalidad jurídica de la hoy Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Hoy en día, la CONADE cuenta con una Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), la cual *“fue creada por la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990, con el objeto de contar con una instancia de justicia especializada en materia de deporte, para que los miembros del Sistema Nacional del Deporte y principalmente los deportistas, pudieran requerir o demandar, mediante un procedimiento, la emisión de resoluciones justas que solucionaran los conflictos presentados en, durante o con motivo de la práctica del deporte.”*²

Al respecto, la Ley General de Cultura Física y Deporte establece en su artículo 78 que, *“es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.”*

²[https://www.gob.mx/caad/acciones-y-programas/conocenos#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20de%20Apelaci%C3%B3n%20y%20Arbitraje%20del%20Deporte%20\(CAAD\)%20fue,que%20los%20miembros%20del%20Sistema](https://www.gob.mx/caad/acciones-y-programas/conocenos#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20de%20Apelaci%C3%B3n%20y%20Arbitraje%20del%20Deporte%20(CAAD)%20fue,que%20los%20miembros%20del%20Sistema)



En términos de la ley en comento, en cuanto a su estructura orgánica, la CAAD está integrada por **El Pleno**, que es el máximo órgano de representación para debatir los asuntos que se presentan para su análisis, votar las decisiones, acuerdos o resoluciones que al respecto competan y sean sometidos a su estudio, además, es un órgano colegiado conformado por cinco integrantes – un presidente y cuatro miembros titulares –; así como *las Unidades Administrativas y las Oficinas Regionales*.

Si bien, la anterior **Ley General de Cultura Física y Deporte**, publicada en el DOF el **24 de febrero de 2003**, contemplaba dentro de la estructura orgánica de la CAAD a miembros titulares con sus respectivos suplentes, *“El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares a propuesta del SINADE”*,³ la actual ley no los contempla, los excluye dentro de la estructura de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Por esta razón, la iniciativa tiene como objeto, reformar la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, para dotar de certeza jurídica y evitar confusiones en el contenido de la ley, dada su relevancia.

Por tal motivo, **la reforma consiste en suprimir el término “Titulares”** puesto que, como se mencionó anteriormente, ya no existen y no cuentan con los miembros *“suplentes”* en la actual Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por otro lado, en lo referente a la duración del encargo del presidente y los miembros titulares, la actual Ley General de Cultura Física y Deporte en el artículo 80, párrafo cuarto, establece que *“El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.”*



Siendo la palabra “reelectos” imprecisa, en razón que, el cargo de miembro titular se hace mediante designación de forma directa, **en este caso por el Ejecutivo Federal quien, además, se encargará de ratificarlos si así lo desea**, y no se elige mediante un proceso de toma de decisiones en el que un grupo de personas realizan la elección con su voto, entre una serie de candidatos a ocupar el cargo.

Lo anterior, obedece a la facultad del presidente de la república que la propia Ley General de Cultura Física y Deporte en su artículo 80 párrafo segundo, le otorga, “*El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.*”

Por tal motivo, es indispensable cambiar el término “reelectos” por el de “ratificados”, buscando que el deportista tenga plena confianza de la integración, funcionamiento y los actos de la autoridad reguladora de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre los deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades o algún organismo deportivo.

Con base en lo anterior, es necesario que la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, posea los conceptos adecuados, claros, precisos y actualizados, para evitar provocar confusión, contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo la adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

De esta manera, las reformas que se proponen, no se tratan simplemente de una reforma estética, en razón que, adecuar el lenguaje jurídico de nuestra normatividad vigente, es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la norma jurídica en un estado de derecho.

El **Grupo Parlamentario Encuentro Social**, se pronuncia por dotar de certeza legal y dar claridad a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para su adecuada aplicación por parte de las autoridades dentro de los tres órdenes de gobierno y para quienes postulan, argumentan y fundamentan el derecho, tenga la mayor certeza.



Nuestro Grupo Parlamentario hace lo socialmente correcto, **facilitando y contribuyendo a que las interpretaciones jurídicas** tengan sustento en normas actualizadas, acordes a la necesidad y realidad tanto social como deportiva, con la finalidad de consolidar el Estado de derecho y el principio de certeza jurídica.

Por ello, insistimos en la necesidad de **trabajar en las reformas necesarias a fin de impulsar y dar claridad en la certeza jurídica y la legalidad**, siendo la intención de esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 80, párrafos segundo y cuarto, y 81, párrafos primero, segundo y tercero, suprimiendo el término Titulares, de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Único. Se reforman los artículos 80, párrafos segundo y cuarto, y 81 párrafos primero, segundo y tercero, suprimiendo el término Titulares, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 80. La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros. **Siendo el titular del Ejecutivo Federal el encargado de designar a los Miembros.**

(...)

El Presidente y los Miembros de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **ratificados hasta para un periodo más.**



Artículo 81. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes.

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 90 días posteriores a su entrada en vigor

Dado en el Senado de República, sede de la Comisión Permanente a los 15 días julio de 2020.

Atentamente

Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal

